



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

23 004
FORMA C-G-14

TITULO DE CONCESION

CONCESION QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, A TRAVES DE SU TITULAR EL C. ANDRES CASO LOMBARDO A QUIEN SE DENOMINARA "LA SECRETARIA", EN FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO REPRESENTADO POR IGNACIO PICHARDO PAGAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA CONCESIONARIA" PARA LA REHABILITACION DEL CUERPO EXISTENTE, LA CONSTRUCCION DE LOS FALTANTES Y LA EXPLOTACION Y CONSERVACION DE LA CARRETERA PEÑON-TEXCOCO CON UNA LONGITUD DE 15.6 KILOMETROS EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE MEXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 36 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 8, 12 Y 146 DE LA LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION Y 4 Y 5 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, CONFORME A LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

- I. El gobierno federal ha elaborado un Programa de Carreteras de Cuota, el cual establece prioridades para la ejecución de vías de comunicación de vital importancia para el desarrollo del país, y la conveniencia de que tanto los gobiernos de los estados como la iniciativa privada participen en el financiamiento, construcción, conservación y explotación de carreteras de altas especificaciones.
- II. La carretera Peñón-Texcoco que comunicará al Distrito Federal con el Estado de México en una longitud de 15.6 kilómetros dentro del territorio del Estado de México, está incluida en el programa arriba aludido y su construcción traerá importantes beneficios para la economía del país, puesto que comunica puntos cuyo tránsito incrementará el desarrollo económico de la región que atraviesa.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

III. El gobierno del Estado de México consciente de los beneficios del programa de LA SECRETARIA, está de acuerdo en llevar a cabo acciones tendientes al desarrollo de la infraestructura para el transporte en la entidad.

IV. El gobierno del Estado de México con fecha 13 de octubre de 1992 solicitó en los términos de los artículos 8, 12, 14, 15 y 146 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, el otorgamiento de la concesión para la construcción, conservación y explotación de la carretera Peñón-Texcoco dentro del territorio del Estado de México y con una longitud de 15.6 kilómetros.

V. Con fecha 15 y 22 de enero del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la solicitud para el otorgamiento de la concesión en base al ordenamiento antes citado.

VI. Transcurrido el término del artículo 15 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, y no habiendo oposición a tal acto, LA SECRETARIA está de acuerdo en concesionar la construcción, explotación y conservación de la carretera mencionada.

Conforme a los antecedentes mencionados, LA SECRETARIA otorga la siguiente

CONCESION

Por el presente Título se otorga al gobierno constitucional del Estado de México, la concesión para la rehabilitación del cuerpo existente, construcción de los faltantes y explotación y conservación de la carretera Peñón-Texcoco dentro del territorio del Estado de México y con una longitud total de 15.6 kilómetros. Los trabajos por realizar se detallan en el Anexo 1.

El plazo de vigencia de la presente concesión será de veinte años contados a partir de la fecha de su otorgamiento; a cuyo término, la carretera y los bienes afectos a su explotación revertirán en favor del gobierno federal, en buen estado y libres de todo gravamen, en los



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

La concesión incluye la de los servicios conexos instalados y aquellos que estén por instalarse sobre el derecho de vía, los que tendrán una vigencia de 2 años más, contados a partir del término de la concesión. LA CONCESIONARIA podrá solicitar la ampliación o la prórroga por lo que respecta a la concesión o a los servicios siempre que lo haga con no menos de seis meses de anticipación.

CONDICIONES

Disposiciones generales

PRIMERA. LA CONCESIONARIA estará sujeta a la Ley de Vías Generales de Comunicación y a las demás normas jurídicas que por su naturaleza le correspondan en lo que respecta a la concesión, y se compromete a observarlas y cumplirlas.

SEGUNDA. LA CONCESIONARIA, conforme a los requerimientos de la ley, en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de firma de este documento, acreditará a LA SECRETARIA contar con los medios y recursos necesarios para la ejecución del proyecto.

TERCERA. Para efectos de la construcción de la carretera que se concede, LA CONCESIONARIA no podrá excederse de la cantidad de 145 175,000.00 (CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES, CIENTO SETENTA Y CINCO MIL NUEVOS PESOS 00/100 MN) a precios de la fecha de la firma del presente Título (no incluye IVA ni el porcentaje de supervisión a que se refiere la condición Vigésima Sexta), monto que corresponde al costo de la obra propuesto por el concesionario y autorizado por esta Secretaría tal como se señala en el Anexo 1.

LA CONCESIONARIA no podrá llevar a cabo ninguna modificación del proyecto constructivo sin previa autorización expresa del secretario de Comunicaciones y Transportes, en cuyo caso el monto de la modificación del proyecto no podrá exceder el 20 por ciento de la cantidad antes señalada.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CUARTA. LA CONCESIONARIA podrá ceder o gravar parcial o totalmente los términos de ley, los derechos derivados de esta concesión o de los bienes afectos a la explotación de la carretera.

QUINTA. El gobierno federal se reserva la facultad prevista en el artículo 26 de la Ley General de Bienes Nacionales, para rescatar la concesión mediante el procedimiento previsto en dicho precepto.

SEXTA. Esta concesión no crea en favor de LA CONCESIONARIA derechos reales ni acción posesoria sobre la carretera objeto de la misma, según lo establecen las leyes respectivas.

SEPTIMA. El gobierno federal tendrá los derechos preferentes a que se refiere el artículo 116 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

OCTAVA. LA SECRETARIA no concesionará carreteras paralelas entre los mismos puntos a la que se concede durante el tiempo de vigencia del presente Título.

NOVENA. La construcción, conservación y explotación de la carretera y la de sus servicios auxiliares o conexos, obras, construcciones, dependencias y accesorios, así como la del derecho de vía que le corresponden, son regidas por la Ley de Vías Generales de Comunicación, sus reglamentos, los instructivos, circularés y demás previsiones técnicas y administrativas que dicte LA SECRETARIA y, muy particularmente, por el presente Título de concesión y los Anexos que forman parte integrante del mismo.

DECIMA. LA CONCESIONARIA en un plazo de treinta días naturales, contados a partir de que se publique el otorgamiento de la concesión a su favor en el Diario Oficial de la Federación, deberá constituir, conservar y mantener fianza o depósito a favor de LA SECRETARIA que garantice las futuras obligaciones contenidas en la concesión por un monto de NS16'000,000.00 (DIECISEIS MILLONES DE NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) los que al terminar la construcción se disminuirán hasta un monto de NS4'000,000.00 (CUATRO MILLONES DE NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), cantidad que durante el plazo de vigencia de la concesión, se irá disminuyendo proporcionalmente por cada año



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

transcurrido. Dichas cantidades se considerarán a precios constantes en las fechas en que se otorgue la concesión, por lo que se irán ajustando conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor. La fianza o garantía podrá sustituirse por la que otorgue un tercero, en el caso de que participe en los trabajos, conforme al contrato que celebre con LA CONCESIONARIA.

Asignación del tránsito

DECIMA PRIMERA. La proyección del tránsito garantizado por LA SECRETARIA es la siguiente:

Total de vehículos: 4 340

Clasificación vehicular:

Automóviles	78%
Autobuses	8%
Camiones	14%

TASA DE CRECIMIENTO DEL TRANSITO ANUAL GARANTIZADA: 4 POR CIENTO

En caso de que el tránsito real resultare inferior al garantizado al llevarse a cabo la operación de la carretera, LA CONCESIONARIA, transcurridos dos años de la puesta en operación de la carretera, tendrá derecho a solicitar una prórroga de la concesión por el plazo que a juicio de LA SECRETARIA proceda para obtener la total recuperación de la inversión efectuada, así como su rendimiento correspondiente; para tal caso, tendrá que presentar los estudios necesarios. Por el contrario, si se supera la proyección de tránsito garantizado, una vez realizada la total recuperación de la inversión efectuada, así como su rendimiento correspondiente, LA CONCESIONARIA destinará los ingresos marginales al programa de caminos y vialidades a realizar en el Estado de México que convenga con LA SECRETARIA.



Construcción y puesta en operación

DECIMA SEGUNDA. LA CONCESIONARIA ejecutará las obras correspondientes a la construcción y rehabilitación de las carreteras señaladas en el Anexo 1 en un tiempo máximo de siete meses, y de acuerdo con lo que se establezca en el Programa de Obras que como Anexo 3 forma parte de este Título.

LA SECRETARIA verificará el estricto apego a los proyectos y especificaciones de construcción, el cumplimiento del plazo para la iniciación de las obras, la apertura de las mismas al tránsito y los trabajos de conservación y reconstrucción especificados en el Anexo 4 de este Título, conforme a las normas para la construcción e instalaciones expedidas por LA SECRETARIA.

LA SECRETARIA hará responsable a LA CONCESIONARIA de los defectos o vicios que genere la ejecución de los trabajos correspondientes, los cuales deberán ser corregidos por la propia concesionaria y a su costa.

DECIMA TERCERA. LA CONCESIONARIA pondrá en operación parcial o totalmente la carretera concesionada conforme al orden y plazo establecidos en el Anexo 3, y que forma parte integrante de este Título, previa aprobación de LA SECRETARIA, para lo que se levantará el Acta correspondiente.

Asimismo, LA CONCESIONARIA pondrá en operación parcial o totalmente la carretera en estricto apego a lo establecido en el Reglamento para la explotación, operación y conservación de la concesión contenido en el Anexo 5 de este Título.

DECIMA CUARTA. Si por alguna razón imputable al gobierno federal, por causa de fuerza mayor o hecho fortuito LA CONCESIONARIA se viera impedida para ejecutar puntualmente el Programa de Obras contenido en el Anexo 3, LA SECRETARIA autorizará la modificación a este programa y compensará a LA CONCESIONARIA por el tiempo perdido mediante la ampliación del plazo por el cual se otorgó la concesión, lo que se hará una vez autorizada dicha modificación y previo análisis y determinación precisa y fundada del perjuicio que se le haya causado a LA CONCESIONARIA. De igual forma se procederá en caso de que



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

LA CONCESIONARIA no pueda operar la carretera parcial o totalmente por caso fortuito o fuerza mayor, o por causa imputable al gobierno federal.

DECIMA QUINTA. LA CONCESIONARIA realizara los trámites administrativos, celebrará los contratos y convenios y, en general, ejecutará todos los actos jurídicos que resulten necesarios para la adquisición y oportuna disposición de los terrenos que requiera para la ejecución de los trabajos considerados en el Proyecto Constructivo y el Programa de Obras que se anexan a este Título. LA SECRETARIA gestionará lo necesario para poner a disposición de LA CONCESIONARIA a título gratuito los terrenos de dominio nacional en el tramo correspondiente de recorrido de la carretera.

DECIMA SEXTA. LA CONCESIONARIA podrá encomendar a terceros la ejecución de la obra. LA CONCESIONARIA seguirá siendo responsable de la realización de los trabajos ante LA SECRETARIA y el contratista no será subrogatorio de ninguno de los derechos de la primera.

DECIMA SEPTIMA. Una vez concluida la construcción de la carretera, LA SECRETARIA verificará la plena satisfacción de las especificaciones de construcción y el cumplimiento de las medidas en materia de seguridad de tránsito y otorgará la autorización de funcionamiento de que trata el artículo 48 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, mismo que comprenderá todos los tramos concesionados. La autorización de funcionamiento así expedida, sustituirá, en su caso, a las de carácter parcial que hayan sido otorgadas en los términos de la condición Décima.

El funcionamiento de los servicios auxiliares o conexos de la carretera, así como el de las demás partes integrantes de ella, irán siendo autorizados conforme se concluya su construcción y lo vaya solicitando LA CONCESIONARIA.

[Handwritten signatures and initials]



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

DECIMA OCTAVA. LA CONCESIONARIA estará obligada a conservar la carretera y sus partes integrantes en condiciones que permitan un tránsito fluido y seguro, atendiendo a los parámetros existentes en el país para caminos federales de especificaciones similares y que están recogidos en el Programa de Conservación y Reconstrucción de la carretera, mismo que constituye el Anexo 4 del presente Título.

DECIMA NOVENA. Las obras de ampliación, mejoramiento, modificación, conservación, mantenimiento o demolición que no se encuentren comprendidas en el Anexo 4 de este Título y que LA CONCESIONARIA estime convenientes para la carretera o las instalaciones, bienes o servicios que forman parte integrante de ella, en los términos del artículo 2 de la Ley de la materia serán a su costa y deberán ser autorizadas por LA SECRETARIA y satisfacer en todo tiempo las especificaciones y características que detallen los planos, proyectos y memorias que sean aprobados al momento de la autorización de tales trabajos.

VIGESIMA. LA SECRETARIA no tendrá responsabilidad alguna con motivo de accidentes o daños que resulten por el tránsito de vehículos en la carretera o por la realización de trabajos para su construcción, ampliación o conservación.

Fondo de reserva

VIGESIMA PRIMERA. LA CONCESIONARIA se obliga a constituir un fondo de reserva con aportaciones anuales que permita la ejecución de los trabajos aludidos de reconstrucción en los términos especificados en las Proyecciones Financieras y en el Programa de Conservación y Reconstrucción (Anexos 4 y 6) que forman parte de este Título.

Si los volúmenes de tránsito ameritan la ejecución anticipada de los programas de reconstrucción, LA CONCESIONARIA se obliga a ejecutarlos con sus propios recursos y podrá utilizar la reserva ya constituida, previa autorización de LA SECRETARIA. Asimismo, si los volúmenes de tránsito fuesen menores a los estimados, LA SECRETARIA podrá autorizar el diferimiento del Programa de Reconstrucción.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

Operación

VIGESIMA SEGUNDA. LA CONCESIONARIA se obliga a observar estrictamente las disposiciones que dicten las autoridades competentes en todo lo tocante a la operación de los servicios y control de personas y bienes en la carretera concesionada de acuerdo con el Reglamento para la Explotación, Operación y Conservación de la Concesión contenido en el Anexo 5 de este Título.

LA CONCESIONARIA podrá explotar por sí o autorizando a título oneroso o gratuito a terceros, los servicios o actividades conexos instalados sobre el derecho de vía.

LA SECRETARIA podrá autorizar a terceros el acceso a la vía en los términos del Reglamento para el Aprovechamiento del Derecho de Vía y Zonas Aledañas. Previamente al trámite del permiso, LA SECRETARIA recabará la opinión de LA CONCESIONARIA.

LA CONCESIONARIA podrá convenir con los terceros a los que autorice LA SECRETARIA, la compensación económica que a la propia concesionaria le corresponda por la ocupación del derecho de vía.

VIGESIMA TERCERA. LA CONCESIONARIA deberá contar con el personal que requiera para la operación y conservación de la carretera y sus demás partes integrantes y, en consecuencia, responderá enteramente de todas las obligaciones legales que contraiga respecto de dicho personal.

LA SECRETARIA no será considerada en forma o momento alguno como intermediaria entre LA CONCESIONARIA y el personal que preste servicios por cualquier título a ésta y la misma se obliga a relevarla de cualquier reclamación que se le formule y, en su caso, a repararla por los daños e indemnizarla por los perjuicios que le llegue a causar.

[Handwritten signatures and initials]



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

Estructura tarifaria

VIGESIMA CUARTA. LA CONCESIONARIA aplicará en la operación de los tramos parciales de la carretera, las siguientes tarifas:

Automóviles	7 nuevos pesos
Autobuses	12 nuevos pesos
Eje adicional, excedente	8.50 nuevos pesos

LA CONCESIONARIA queda autorizada para ajustar las tarifas de peaje del tramo, concesionado semestralmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, o cuando dicho índice sufra un incremento del 5 por ciento o más con respecto al índice existente en la fecha en que se hubiere hecho el último ajuste. LA CONCESIONARIA deberá registrar ante la Dirección General de Tarifas de LA SECRETARÍA cualquier modificación que efectúe a las tarifas correspondientes en los términos señalados en la presente condición. Para ello deberá presentar el análisis económico-contable en que se sustente la modificación.

LA CONCESIONARIA podrá aplicar diferentes tarifas en función de horarios, épocas del año, tipo de vehículos, etc., en el entendido de que la tarifa que se aplique no podrá exceder la máxima autorizada.

VIGESIMA QUINTA. LA SECRETARÍA en su oportunidad y previa solicitud, podrá considerar el autorizar un aumento a la tarifa de peaje superior a la que se establece en la condición Vigésima Cuarta por la cantidad que, considerando el interés del público usuario, resultara necesaria de acuerdo a los estudios presentados por LA CONCESIONARIA.

[Handwritten signatures and initials]



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

Obligaciones financieras

VIGESIMA SEXTA. LA CONCESIONARIA se obliga a poner a disposición de LA SECRETARIA en los términos y forma que la misma determine, el 2.5 por ciento de costo total de la obra durante el transcurso de la construcción y en proporción al Programa de Obras pactado en este Título para cubrirlo relativo a su supervisión.

VIGESIMA SEPTIMA. LA CONCESIONARIA se obliga a pagar a LA SECRETARIA como contraprestación por la explotación y operación de la carretera a que se refiere esta concesión, el 0.5 por ciento de los ingresos tarifados, sin incluir IVA, que reciba anualmente, dentro de los 30 días hábiles siguientes al cierre de su ejercicio fiscal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

VIGESIMA OCTAVA. Adicionalmente podrá contratar como carga adicional las obras que se señalan en el Anexo 2 con un costo que no exceda a 39 millones de nuevos pesos.

Inspección, supervisión e información

VIGESIMA NOVENA. LA SECRETARIA podrá realizar en cualquier tiempo inspecciones a la carretera y a las instalaciones afectas a la explotación de la misma para verificar sus condiciones de acuerdo con el Anexo 5, por lo que LA CONCESIONARIA se obliga a otorgar las máximas facilidades a los inspectores designados por LA SECRETARIA.

TRIGESIMA. LA CONCESIONARIA se obliga a rendir a LA SECRETARIA los informes a que se refiere el artículo 120 de la Ley de Vías Generales de Comunicación o los que le solicite en relación a la construcción y operación de la carretera.

[Handwritten signatures and initials]



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

Caducidad, terminación y jurisdicción

TRIGESIMA PRIMERA. Además de las causas de caducidad previstas en el artículo 29 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, será causa suficiente para que LA SECRETARIA declare administrativamente la caducidad de esta concesión el incumplimiento de las obligaciones que para el concesionario establece este Título y sus anexos.

LA SECRETARIA procederá, en caso de declaración de caducidad de la concesión como lo dispone el artículo 34 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

Alternativamente, LA SECRETARIA podrá aplicar las siguientes penas convencionales, en lugar de proceder a la declaración de caducidad de la concesión:

a) En caso de que LA CONCESIONARIA, por causa imputable a ella, no terminara las obras en la fecha señalada, se aplicará una pena convencional del 0.3 por ciento sobre el importe total de la obra, además de que LA SECRETARIA no reconocerá extensiones de plazo por razón de los ingresos que por tal motivo se dejen de percibir. Dicho 0.3 por ciento se calculará mensualmente y se deberá cubrir en un término de treinta días contados a partir de la fecha en que LA SECRETARIA notifique a LA CONCESIONARIA.

Si LA CONCESIONARIA no cumpliera con esta pena convencional, se aplicará de inmediato el mecanismo de caducidad a que se refiere esta condición.

b) En caso de que LA CONCESIONARIA no realizara los trabajos a satisfacción de LA SECRETARIA y se detectara obra mal ejecutada, LA CONCESIONARIA se obliga a reponerla en el plazo que fije LA SECRETARIA.

c) En caso de que LA CONCESIONARIA no observara los lineamientos que se establecen en las Normas para Calificar el Estado Físico de un Camino, que como Anexo 7 forma parte de este Título de concesión, LA SECRETARIA podrá imponer una sanción económica del 5 por ciento sobre el ingreso bruto diario resultante de la explotación del tramo de la vía, desde la fecha en que lo notifique y hasta que las condiciones del camino cumplan con las calificaciones correspondientes.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

SI LA CONCESIONARIA no cumpliera con esta sanción, se aplicará de inmediato el mecanismo de caducidad a que se refiere esta condición.

TRIGESIMA SEGUNDA. Además de las causas previstas por la Ley de Vías Generales de Comunicación, serán causas de extinción de la concesión:

- a) el mutuo acuerdo de LA SECRETARIA y LA CONCESIONARIA;
- b) el abandono del servicio, cuando LA CONCESIONARIA, sin previo aviso a LA SECRETARIA o sin mediar causa justificada, deje de operar la carretera por más de 24 horas; y
- c) la renuncia a la concesión hecha por escrito por LA CONCESIONARIA.

En estos casos, LA SECRETARIA, cuando así lo estime conveniente en vista del interés público, intervendrá en la operación de la carretera, haciéndose cargo del servicio, o bien procederá a subastar la explotación de la vía, conforme al procedimiento establecido por el artículo 33 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, sin que proceda la devolución de la fianza que LA CONCESIONARIA constituyó. En ambos casos, los ingresos de la carretera concesionada continuarán respondiendo, conforme a los términos y condiciones de este Título de concesión, por las obligaciones que LA CONCESIONARIA hubiese contraído con motivo de la explotación de la vía que fueren anteriores a la terminación de la concesión.

TRIGESIMA TERCERA. En caso de que por las causas señaladas en la condición Trigésima Primera, LA SECRETARIA dé por terminada la concesión, los ingresos que se reciban por la explotación de la carretera serán ingresados a un fondo que se constituya para que los destine a cubrir los compromisos financieros establecidos para la construcción, conservación y explotación de la vía, incluidas las relativas a obras conexas adicionales.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

Quando LA SECRETARIA decida otorgar la concesión a un tercero conforme a lo previsto en el párrafo que antecede, éste aceptará los derechos y obligaciones adquiridos a la fecha y consignados en este documento o addendum que se haya celebrado, así como los compromisos contraídos por el fideicomiso señalado en el párrafo anterior con los acreedores financieros, en los términos que establecen los artículos 33 y 89 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

TRIGESIMA CUARTA. Para todo lo no previsto en el presente Título de concesión, en cuanto a la construcción, conservación y explotación de la carretera, regirán los preceptos aplicables de la Ley de Vías Generales de Comunicación, y por toda la duración de la concesión, los ordenamientos que sobre la materia se expidan en el futuro y los instructivos y circulares que con apoyo en los anteriores ordenamientos dicten LA SECRETARIA y las demás autoridades competentes.

TRIGESIMA QUINTA. Para cuestiones relacionadas con el presente Título de concesión, sólo en lo que no corresponda resolver administrativamente al gobierno federal, LA CONCESIONARIA se somete a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o cualquier otra causa.

TRIGESIMA SEXTA. LA CONCESIONARIA señala como domicilio convencional para oír notificaciones y para todo lo relativo a esta concesión el siguiente:

Palacio de Gobierno del Estado de México
Lerdo Poniente 300
Toluca, Mex.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

TRIGESIMA SEPTIMA. El uso del presente documento en cualquier forma implica la aceptación incondicional de sus términos por LA CONCESIONARIA.


La presente concesión se otorga en la ciudad de México, Distrito Federal, el 26 de marzo de 1993.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

EL SECRETARIO

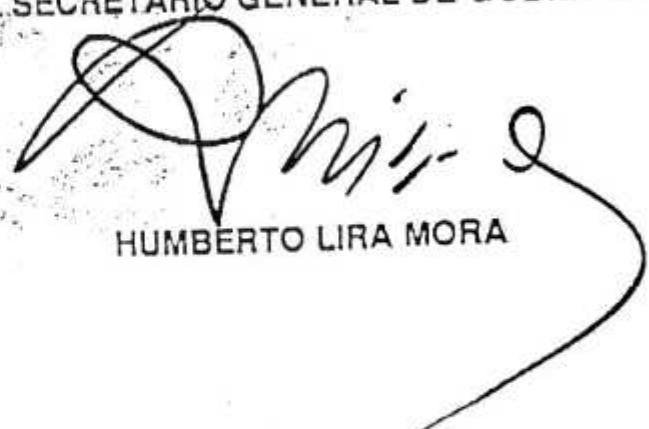
GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

EL GOBERNADOR


ANDRES CASO LOMBARDO


IGNACIO PICHARDO PAGAZA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


HUMBERTO LIRA MORA